

tenciado; y que si se ofreciere aumentaros de la dicha villa depar-
reis los Registros y Proscritos de las licencias y Autos judiciales y
ante vos parareis y se otorgaren durante el tiempo que des-
penaréis el dicho oficio en la parte que se os señalare por la
Justicia de la misma: dando así mismo la dicha fianza de q.
acabado el tiempo de vuestro nombramiento entregareis por fin-
ventas hechas por ante la Justicia al Escrivano que os suceda
todos los Registros Licencias y demas Autos judiciales y extraju-
diciales que ante vos se hicieren parareis y se otorgaren. Y
mandamos a las empuñadas y Justicia no os comencareis
exercer el expresado oficio hasta haber dado la fianza referida
con aprecio miento (que si lo hicieren se entienda que se comen-
taren por vuestros fiadores para todos los daños, y que aumen-
tados o mudados se hagan cargo de las dichas licencias y
autos para que no se pierdan. Y todas las veces que tubiereis nom-
bramiento o recudimiento de parte legitima para servir cua-
quiera otras Escibania de las Ciudades Villas y Lugares de la
Jurisdiccion y distrito de ^{o al dho. mo Consejo de} las ordenes habeis de tener obligaci-
on precisa antes de entrar a servir las de embiar a el de
nombramiento o recudimiento que en vos se hicieren de las
Escibanias y testimonio de su precio y valor con un tras-
lado autentico de esta nuestra Carta de renovacion con
el cual si no sea necesario volvereis a examinar ni venir per-
sonalmente a ello mandamos de pacion licencia de forma
para que podais servir las tales Escibanias en cuya vir-
tud lo haviereis de poder hacer y no de otra manera, pena de
falsario y que si a vuesa lora y de la Justicia que os lo comen-
ciareis se volvereis a hacer todo lo antes y exercir q.
hicieris, entendiendose como se ha de entender de otro mismo
en todas las Escibanias que entrareis a servir por nuevo
nombramiento o recudimiento aunque anteriormente las
hayais servido, por que no lo haviereis de poder hacer en que
para ello preceda especial licencia nuestra, ni la Justicia
de los Lugares en que se tubieren las dichas Escibanias de-
jaros servir las sin dar primero la fianza competente
para cada una en particular en la misma forma q.
la haviereis de dar para irar del oficio de Escivano en la
ciudad villa de Bullas, baxo el aprecio miento asi
va declarado. Y mandamos que los autos y extrajudiciales
que ante vos parareis y se otorgaren como tal Esci-
vano apovado, guardand la forma declarada en
esta nuestra Carta y no de otra manera, a que fuerdes
presente, y en que fuere puesto el lugar dho.